

que estimen pertinentes, los cuales serán devueltos una vez fallado el concurso, si así expresamente lo solicitaran.

5.º Garantía de los concursantes.—Al premio podrán optar aquellas personas de nacionalidad española cuyos trabajos y méritos constituyan garantía bastante de que realizará la investigación propuesta con la solvencia debida.

Para el desarrollo del trabajo podrán actuar los concursantes individualmente o valiéndose, bajo su dirección, de los colaboradores que estimen pertinentes.

6.º Plazo de presentación de la documentación.—La documentación relacionada en la base 4.ª deberá obrar en las oficinas del Instituto de Estudios Fiscales, Casado de Alisal, número 6, Madrid (14), antes de las 13,30 del día 5 de septiembre de 1973.

7.º Actuación y fallo del Jurado.—La actuación del Jurado se acomodará al procedimiento que libremente acuerde y su resolución, incluso declarando desierto el premio, será firme e inapelable.

El fallo del Jurado no precisará ser motivado, pero deberá atenderse a las garantías técnicas y morales de los concursantes, a la trascendencia de la investigación propuesta y a las probabilidades de eficacia o éxito del trabajo.

La resolución se publicará y acto seguido será comunicada por correo a todos los concursantes.

8.º Terminación del trabajo.—El trabajo de investigación premiado se presentará por triplicado, totalmente terminado, en el plazo de un año a partir de la fecha de concesión.

9.º Plazo de entrega del premio.—El premio de 400.000 pesetas, será abonado en la siguiente forma:

- 75.000 pesetas dentro de los quince días siguientes a la notificación del acuerdo del Jurado.
- 75.000 pesetas antes del 1 de octubre de 1973.
- 250.000 pesetas a la terminación del trabajo realizado.

10. Pérdida del premio concedido.—El Instituto de Estudios Fiscales, previo informe del Jurado, podrá suspender la entrega de los diferentes pagos parciales del premio y exigir del concursante la devolución de los ya recibidos si, a la vista de los trabajos realizados, estimase de justicia adoptar tal medida, habida cuenta de la manifiesta deficiencia de aquéllos.

La no presentación del trabajo definitivamente terminado en el plazo previsto en la base 8.ª autorizará al Instituto de Estudios Fiscales para reclamar todas las cantidades que hubiera anticipado.

11. Propiedad del trabajo.—Pertenece a su autor. No obstante el Instituto de Estudios Fiscales se reserva el derecho de editarlo por una sola vez dentro del plazo de tres años a contar desde su entrega y con un número limitado de ejemplares.

Madrid, 23 de mayo de 1973.—El Director General de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**ORDEN de 11 de mayo de 1973 por la que se autoriza a don Domingo Lago Martínez la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Sierra Ontes (La Coruña), con destino a rampa varadero para ampliación de un astillero de barcos de madera.**

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 (Boletín Oficial del Estado de 28 de septiembre), ha otorgado a don Domingo Lago Martínez, una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: La Coruña.  
 Término municipal: Sierra Ontes.  
 Superficie aproximada: 707,50 metros cuadrados, de los cuales 512,50 metros cuadrados corresponden a la zona marítimo-terrestre y 195 metros cuadrados, a zona marítima permanentemente sumergida.  
 Destino: Rampa varadero para ampliación de un astillero de barcos de madera.  
 Plazo concedido: Veinticinco años.  
 Canon unitario: Ocho pesetas por metro cuadrado y año.  
 Instalaciones: Rampa varadero con una longitud total de 150 metros lineales, el ancho de la rampa es de 5 metros lineales en los 112,45 afectados por las mareas, y la rampa seca, 10 metros lineales de ancho en una longitud de 37,55 metros lineales.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
 Madrid, 11 de mayo de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

**ORDEN de 18 de mayo de 1973 por la que se autoriza a «Cajas de Mallorca, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Manacor (Mallorca), para la construcción de senderos, terrazas, «solariums», escaleras, muelles y plataformas flotantes y plataformas ancladas.**

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 (Boletín Oficial del Estado de 28 de septiembre), ha otorgado a «Cajas de Mallorca, S. A.», una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.  
 Término municipal: Manacor.  
 Superficie aproximada: 17.783 metros cuadrados.  
 Destino: Construcción de senderos, terrazas, «solariums», escaleras, muelles y plataformas flotantes y plataformas ancladas.  
 Plazo concedido: Cinco años.  
 Canon unitario: 12 pesetas por metro cuadrado y año.  
 Instalaciones: Construcción de senderos, terrazas, «solariums», escaleras, muelles y plataformas flotantes y plataformas ancladas.  
 Prescripciones: Todas las obras serán de uso público gratuito.

El titular de las obras vendrá obligado a colocar o suprimir carteles para destacar el carácter de libre uso público gratuito de las mismas, o evitar una falsa interpretación de zona privada, respectivamente. Todo ello a juicio de la Jefatura de Costas y Puertos de Baleares.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
 Madrid, 18 de mayo de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Lerida-Montagut Lérica (V 2677).**

Don Ramon Mor Sala solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Lerida-Montagut-Lérica (V 2677), en favor de don Francisco Bullich Roca, y esta Dirección General, en fecha 18 de diciembre de 1972, accedió a lo solicitado, quedando subrogado este último señor en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 11 de junio de 1973.—El Director general, Jesús Santos Roca.—5873 A

**RESOLUCION de la Jefatura Regional de Carreteras por la que se fijan fechas para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto «Enlace Puerta de Hierro. Mejora local».**

Habiendo sido ordenado por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas en 23 de septiembre de 1972 la iniciación del expediente de expropiación forzosa correspondiente al proyecto «Enlace Puerta de Hierro. Mejora local», que por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo le es de aplicación el párrafo b) del artículo 12 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 13 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en consecuencia:

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que en los días y horas que se expresan comparezcan en esta Jefatura Regional de Carreteras Sección de Actuación Administrativa, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificado catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que sean titulares de derechos reales o intereses